REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
DDO: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
LITIS PASIVA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Y ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
RAD.: 76001310500920210001400

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Informo a la señora Juez que, el apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMIIAR I.C.B.F.**, allegó memorial por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA,** la cual se realizó través del correo electrónico asochiva@gmail.com, evidenciándose que se surtió en debida forma.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, le comunico que, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, allegó contestación de la demanda, a través de apoderada judicial, dentro del término legal establecido para ello.

De igual manera le hago saber que, el accionado **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA,** no descorrió el traslado del auto admisorio de la demanda ni del llamamiento en garantía a él formulado, dentro del término concedido para ello, aun cuando fue notificado en debida forma.

Finalmente le manifiesto que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1949

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que, el **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía a él formulado, sin que descorriera el traslado de las mismas dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tenerle por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **25.625** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMÍTASE y **TÉNGASE** por contestada la demanda y su reforma dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA.**

5.- TENGASE por **NO CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte del **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA.**

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ.**

7.- Ejecutoriado el presente proveído, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/09/2025

El auto anterior fue notificado por Estado N° 155

Secretaría